

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00214 00

Se incorpora constancia de envío de notificación a las demandadas EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con lo cual debe entenderse interrumpido el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., otorgado en auto del 18 de enero de 2021 (*Cfr.* Archivo 2. Cuaderno Medidas).

Es de resaltar que con la notificación digital aportada no se adjuntó prueba del acuse de recibo del correo remitido, por lo cual, se requiere al apoderado de la demandante para que la aporte conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional¹.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3efb4176da245601e98f0152d74e8000e1d7f4a52cb86b035f4bdbbe1a3dd1c3e

Documento generado en 25/01/2021 03:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ *Cfr.* Sentencia C-420 de 2020. En este proveído la Corte Declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje